



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00034-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.

EJECUTADOS: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., DARIO COHEN BARROS ZIMMERMAN Y YELITZA CONCEPCION VIÑAS ROMERO.

Riohacha, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, se incurrió en error en el párrafo segundo de la parte motiva del auto en mención en el sentido que al momento de la digitación de las fechas de causación de los intereses corrientes los cuales comprenden desde el 1 de junio de 2015 a fecha 13 de marzo de 2019, el despacho fijo como fecha errónea el 1 de junio de 2014 hasta el 13 de marzo de 2019, por lo que se hace necesario corregir la misma, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1.- CORREGIR el párrafo segundo del auto de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que la orden de pago fue por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L. CTE (\$576.932.514,00), correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 5260088424, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados

desde la fecha de presentación de la demanda, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma, y por los intereses corrientes pactados en dicho pagaré, por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$30.189.968,00) causados desde Junio 01 de 2015 a fecha, Marzo 13 de 2019,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e25cbec07672aa89554b688ff7f31f1202924165df3be9a57bf865f8a04334c

Documento generado en 26/04/2022 01:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**